

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
 DIVISION NEGOCIACION
 ACTA En la ciudad de Montevideo, el día 16 de enero de 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nro. 12 "Hoteles, Restoranes y Bares" Subgrupo 04 "Restoranes, Parrilladas y Cantinas" integrado por Delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Fausto Lancellotti y Dra. Virginia Falero; Delegados Empresariales: los Sres. Daniel Fernández, José Luis González, Dr. Raúl Damonte y el Cr. Fernando Mier y Delegados de los Trabajadores: Sra. Fernanda Aguirre, Sr. Jorge González y el Dr. Rodolfo Ferreira.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se deja constancia que existió un error de redacción en el Convenio firmado en fecha 13 de noviembre de 2012, cláusula Quinta, las partes ratifican que corresponde realizar el ajuste de fecha 1 de enero de 2013 y por tanto, se procede a fijar el porcentaje de incremento vigente a partir del 1 de enero de 2013 y hasta el 30 de junio de 2013.

SEGUNDO: Por tanto, se fija el ajuste salarial en 4,04 % (entendiendo las partes que el incremento salarial de enero de 2013 sigue las mismas pautas fijadas en la cláusula Quinta para los demás ajustes).

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Grupo Nro. 12 Subgrupo 04 con vigencia desde el 1 de enero de 2013 son los siguientes:

CATEGORIA	SALARIO
Ayudante de Gambusero	\$ 9392
Peón general de cocina	\$ 9871
Mozo de barra o mostrador	\$ 9871
Gambusero	\$ 10521
Sereno / Limpiador	\$ 9871

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Comis de Mozo	\$ 9392
Auxiliar Administrativo	\$ 9871
Adicionista y/o Cajero	\$ 11609
Barman	\$11609
Mozo de Salón	\$10521
Ayudante de Cocina	\$10521
Maître de hotel	\$11880
De partida (Cocinero, Parrillero, Repostero)	\$11880
Jefe de Cocina	\$13548

CUARTO: Aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2012 perciban remuneraciones nominales hasta un 35 % por encima de los salarios mínimos nominales mensuales vigente a esa fecha , los mismos verán incrementados sus salarios en 4,04 %.

QUINTO: Para el caso de aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2012 perciban remuneraciones nominales por encima del 35 % de los salarios mínimos nominales mensuales vigente a esa fecha , los mismos verán incrementados sus salarios en 3,53 %.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman cinco ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
 DIVISION NEGOCIACION

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 22 de enero de 2013

Pase a División Documentación y Registro.

p/a Pablo Gutiérrez
LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, **23 ENE 2013**

Reg. Con el N° **403/2013**
Grupo **12**

Folio, **01** al **03**
Sub-Grupo **04**

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

[Signature]
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro